

BANCOBRAS <small>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.C. de C.V.</small> INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	1 de agosto de 2005
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Subdirección de Consultoría Jurídica, Gerencia Jurídica de Proyectos Privados.
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Otros Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos (Puerto, Trenes Suburbanos, Transporte público, Estacionamientos), Tren Suburbano en la ruta Cuernavaca-Banereida.
	PARTES RESERVADAS	Total
	PERÍODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la LIC, en relación con los artículos 3, fracción IV y 14, fracciones I y II de la LFTAIPG
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	
	RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LILIANA CORZO FLORES, SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1902 DENOMINADO FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "FINFRA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE, EL BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/00252, DENOMINADO "FERROCARRIL SUBURBANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SRA. MARGARITA JIMÉNEZ ORTIZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO"; ASÍ COMO LA EMPRESA FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONCESIONARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MAXIMILIANO ZURITA LLACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL; CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE. AL FINFRA, AL FIDUCIARIO Y AL CONCESIONARIO SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 12 de julio de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para participar en la licitación pública internacional para el otorgamiento de una concesión

para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluyó los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

II. Con fecha 25 de agosto de 2005, la SECRETARÍA otorgó al CONCESIONARIO el título de concesión, en lo sucesivo la CONCESIÓN, para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, la prestación del Servicio de Transporte en las rutas de Cuautitlán a Huehuetoca, de Lechería a Jaltocan en el Estado de México y de San Rafael, Trainepantla, Estado de México a Tacuba en el Distrito Federal, así como para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles de de la Federación, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares indicados en los anexos de la Concesión, en lo sucesivo el PROYECTO.

III. Con fecha 6 de octubre de 2005, el CONCESIONARIO, previa aprobación de la SECRETARÍA del texto del contrato constitutivo de fideicomiso, emitida por oficio 120.-1335 del 5 de octubre de 2005, constituyó en el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria el fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número F/00252, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, el cual estableció como uno de los fines del FIDUCIARIO, que celebrara con el FINFRA el convenio a que se refiere el numeral siguiente a efecto de recibir los recursos que el FINFRA aportará al PROYECTO como apoyo no recuperable.

IV. Con fecha 6 de octubre de 2005, las PARTES celebraron un convenio de apoyo financiero, en lo sucesivo el CONVENIO DE APOYO, por el cual FINFRA se obligó a aportar como apoyo no recuperable la cantidad de hasta US\$128'000,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir las obras ferroviarias del PROYECTO y la cantidad de hasta US\$115'000,000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para la constitución de un fondo contingente para garantizar la deuda contratada por el CONCESIONARIO para la realización del PROYECTO, en lo sucesivo el APOYO FINANCIERO. Ambas cantidades actualizables conforme se establece en el propio CONVENIO DE APOYO.

V. Con fecha 28 de julio de 2006, la SECRETARÍA solicitó al Delegado Fiduciario del FINFRA se efectuaran adecuaciones a las cláusulas cuarta, numerales 3, 6 y 8; sexta, numeral 10 y 15 por lo que se refiere a los incisos a) y c) del CONVENIO DE APOYO, con la finalidad de precisar y clarificar el procedimiento para la entrega de los recursos correspondientes al APOYO FINANCIERO PARA OBRAS FERROVIARIAS así como el orden de aplicación y prelación de recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA.

VI. Con esta misma fecha el CONCESIONARIO y el FIDUCIARIO celebran el primer convenio modificatorio al contrato de FIDEICOMISO con el propósito de prever algunos aspectos relacionados con el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, según se define en dicho convenio modificatorio.

DECLARACIONES

I. DECLARA FINFRA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, como Institución Fiduciaria, mediante contrato de fecha 7 de diciembre de 1995, que dentro de sus finalidades se encuentra la de apoyar temporalmente proyectos nuevos dedicados directa o indirectamente a actividades productivas, a través de la aportación de recursos, en los términos de sus Reglas de Operación. Dicho contrato ha sido modificado mediante convenios de fechas 22 de diciembre de 2000, 27 de diciembre de 2002, 6 de agosto de 2003 y 24 de septiembre de 2004.
2. Sus Reglas de Operación, aprobadas mediante acuerdo No. T.-I-05/ABR/2005-IV.1, de fecha 5 de abril de 2005, establecen, entre otros lineamientos, que su participación en los proyectos se podrá realizar a través del apoyo financiero no recuperable.
3. El M.V.Z. Jaime Tomás Ríos Bernal, en su calidad de Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 14,348, de fecha 19 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 80259, de fecha 9 de marzo de 2005. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como Chase Manhattan Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, con capacidad legal para formalizar

el presente convenio, la cual no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna y se encuentra constituida mediante escritura pública número 46,449 de fecha 5 de diciembre de 1994 pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Núm. 19 de México, D.F. e inscrito en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil 195,238 del 7 de marzo de 1995.

2. Comparece a la firma de este instrumento en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta numeral 2 del FIDEICOMISO, en la que se establece como obligación del FIDUCIARIO el celebrar el CONVENIO DE APOYO.
3. Su delegado fiduciario cuenta con facultad suficiente para representarlo en este acto, según consta en la escritura pública número 55085 de fecha 18 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento.

III. DECLARA LA SECRETARIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 6° de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 1°, 2°, y 6°, fracciones IX y XVII y 21, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Figura como otorgante de la CONCESIÓN y tiene interés jurídico para participar en la celebración del presente convenio, toda vez que la aportación de recursos públicos al PROYECTO se hará en términos de la CONCESIÓN de referencia.
3. En este acto está representada por el Subsecretario de Transporte, lo que acredita con su nombramiento de fecha 5 de diciembre de 1994.
4. Su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción IX del Reglamento Interior de la SECRETARÍA.

IV. DECLARA EL CONCESIONARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura pública número 110,683, del 24 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 103, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 338146 el 12 de octubre de 2005.

2. Es una empresa de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, y en términos de la cláusula vigésima de su escritura constitutiva, los socios fundadores convinieron ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.
3. Su representante acredita su personalidad legal y facultades, con la escritura pública señalada en el numeral 1 de esta declaración.
4. Reitera que los recursos del CAPITAL DE RIESGO proceden de fuentes lícitas.

V. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE

ÚNICA. Previo a la celebración del presente convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la formalización del mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente convenio. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. TÉRMINOS DEL CONVENIO. Los términos que se utilizan en este convenio modificadorio con mayúsculas y que no se encuentran expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que a cada uno de dichos términos se atribuye en el CONVENIO DE APOYO.

SEGUNDA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan modificar las cláusulas cuarta numerales 3, 6 y 8; sexta, numeral 10 y 15 por lo que se refiere a los incisos (a) y (c) del CONVENIO DE APOYO, para quedar en los términos que adelante se indican:

"CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RECURSOS. FINFRA entregará al FIDUCIARIO, el importe correspondiente al APOYO FINANCIERO, conforme a lo siguiente:

1. ...

2. ...

3. La SECRETARÍA, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud por escrito del CONCESIONARIO, por conducto del FIDUCIARIO, sin sujetarse a las condiciones establecidas en los anteriores incisos a, b y c del numeral 1 de esta Cláusula Cuarta, solicitará al FINFRA la entrega del ANTICIPO, actualizado en los términos establecidos en la Cláusula Segunda de este convenio. En caso de que el APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS se encuentre depositado en el FIDEICOMISO la solicitud deberá presentarse al FIDUCIARIO. En ambos casos el CONCESIONARIO deberá haber entregado al FIDEICOMISO la FIANZA FINFRA, a entera satisfacción de la SECRETARÍA. El ANTICIPO podrá solicitarse en una sola exhibición o mediante exhibiciones parciales, en cuyo caso la FIANZA FINFRA amparará el 100% del monto que se solicite; para cualquier solicitud de ANTICIPO, deberá obtenerse la autorización de la SECRETARÍA respecto de los conceptos y montos, y deberá justificarse ante el Comité Técnico del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO notificará por escrito a la SECRETARÍA, la fecha de entrega del ANTICIPO al CONCESIONARIO, así como el monto del mismo.

4. ...

5. ...

6. En calidad de ANTICIPO, el FIDUCIARIO podrá entregar al CONCESIONARIO hasta el 20% del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS para que lo utilice en la elaboración del PROYECTO EJECUTIVO y/o para solicitar la adquisición de materiales y equipos relacionados con las OBRAS FERROVIARIAS, en los términos de los Lineamientos a que se refiere el numeral 8 siguiente de la presente cláusula, en el entendido de que en caso de que los materiales y equipos adquiridos con el ANTICIPO no sean acordes con las características y calidades que estén consignadas en el PROYECTO EJECUTIVO que haya sido aprobado por la SECRETARÍA o no correspondan a los conceptos considerados dentro de las OBRAS FERROVIARIAS, se ejecutará la FIANZA FINFRA correspondiente con carácter de

pena convencional y sin perjuicio de que el CONCESIONARIO a su cargo, realice las adecuaciones o correcciones que correspondan.

7. ...

8. El CONCESIONARIO sólo podrá disponer del ANTICIPO en los términos que establezcan los Lineamientos que emita la SECRETARÍA, en los cuales se establecerán entre otros aspectos, las reglas para acreditar la adecuada aplicación del ANTICIPO y la forma en que éste se amortizará."

"SEXTA. DISPOSICIÓN DEL FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA. EL FIDUCIARIO desembolsará los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA que hubiera recibido del FINFRA, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

1 a 9. [...]

10. Una vez cubierto el servicio de la deuda del CRÉDITO "A" o de su refinanciamiento, o de su bursatilización, y, en su caso, las reservas solicitadas por los acreedores del CRÉDITO "A", los remanentes de los INGRESOS FERROVIARIOS excedentes deberán ser destinados a la recuperación de las cantidades dispuestas del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA (con su rendimiento) y, posteriormente, a la constitución de la reserva para la expansión del SERVICIO DE TRANSPORTE y al reembolso del CAPITAL DE RIESGO (con su rendimiento), estando sujeto el reembolso del CAPITAL DE RIESGO, al cumplimiento de las condiciones financieras que establezcan, en su caso, los acreedores del CRÉDITO "A", de su refinanciamiento o de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS. La distribución del remanente para la recuperación de las cantidades dispuestas del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y el repago del CAPITAL DE RIESGO podrá ser en pari passu, de acuerdo con las proporciones que correspondan a los saldos efectivamente dispuestos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y aportados como CAPITAL DE RIESGO respectivamente, siempre y cuando así lo permita el orden de prelación establecido en el contrato de FIDEICOMISO. A partir del momento en que sea recuperado el saldo efectivamente dispuesto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y, en su caso, constituida la reserva para expansión del servicio de TRANSPORTE será aplicable lo previsto en la Cláusula Séptima de este Convenio. EL FIDUCIARIO informará anualmente a la SECRETARÍA, dentro del mes de enero del año siguiente del que se trate, sobre el monto de los remanentes entregados al CONCESIONARIO, en su caso, y los entregados a FINFRA.

11 a 14 [...]

15. [...]

- a) Mensualmente, en el último día habia del mes que ocurra a partir de la fecha programada para el inicio de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, y excepto que expresamente más adelante se indique algo diferente, las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán aplicadas con sujeción al siguiente orden de prelación:
- i) Al pago de los gastos incurridos por el FIDUCIARIO y sus honorarios fiduciarios, en cumplimiento de sus obligaciones respecto del FIDEICOMISO, respecto del mes que termine en dicho día, incluyendo, sin limitar, las indemnizaciones correspondientes al FIDUCIARIO o aquellos incurridos en el pago de las primas de los seguros que hayan sido autorizados por su Comité Técnico; y
 - ii) Al pago de los honorarios y gastos pagaderos por el FIDUCIARIO al o los operadores de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE conforme al o los contratos correspondientes que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO, por la operación del SERVICIO DE TRANSPORTE, la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS y la cobranza de los derechos al cobro, según corresponda, que, en su caso, lleven a cabo el o los operadores referidos, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termina en dicho día;
 - iii) En el supuesto de que el CONCESIONARIO realice por sí mismo la operación de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE o las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, a entregar a éste, según corresponda, las cantidades previstas en el presupuesto anual de operación que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO, a fin de que el CONCESIONARIO esté en posibilidades de llevar a cabo la administración, operación, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, según dicho término se define en el FIDEICOMISO, en lo que se refiere a la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termine en dicho día;
 - iv) Al pago de los impuestos y contribuciones federales, estatales y municipales que corresponda pagar al CONCESIONARIO, por lo que se refiere a la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termina en dicho día; en lo que se refiere al pago anual de impuestos y contribuciones, las cantidades correspondientes deberán ser reservadas en una cuenta específica para ese propósito, a partir de la cual se pagarán anualmente las cantidades a cargo del CONCESIONARIO exclusivamente por la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS;

- v) A acreditar en una cuenta para el pago de derechos al Gobierno Federal, la cantidad que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos, correspondientes al mes que termine en dicho día; en el entendido que dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada año de calendario que ocurra durante la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, el FIDUCIARIO transferirá a la Tesorería de la Federación, por cuenta y orden del CONCESIONARIO, la totalidad de las cantidades depositadas en dicha cuenta para pago de derechos al Gobierno Federal, excepto por el producto neto devengado por la inversión de dichas cantidades, el cual será transferido y depositado en una cuenta disponible para el pago de costos y gastos de operación. Las cantidades así entregadas a la Tesorería de la Federación, serán en pago de la contraprestación pagadera al Gobierno Federal conforme a lo dispuesto en la CONCESIÓN;
- vi) Al pago de la contraprestación por los derechos de paso que se deberá cubrir a Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (antes TFM, S.A. de C.V.) o quien éste determine, en los términos del Anexo 7 de la CONCESIÓN y conforme al cálculo de la contraprestación presentado al FIDUCIARIO por el CONCESIONARIO, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termina en dicho día;
- vii) A acreditar en la CUENTA DEL SERVICIO DE LA DEUDA, según dicho término se define en el FIDEICOMISO, las cantidades que sean necesarias para que, en la fecha de pago del servicio de la deuda del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o la bursatilización, inmediata siguiente a la fecha en que dichas cantidades sean acreditadas, los fondos depositados en la CUENTA DEL SERVICIO DE LA DEUDA sean suficientes para que el FIDUCIARIO esté en posibilidades de pagar oportunamente todas las cantidades pagaderas a los ACREEDORES FINANCIEROS "A", según dicho término se define en el FIDEICOMISO, por concepto del servicio de la deuda del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o la bursatilización en los términos del contrato de crédito correspondiente.
- viii) Una vez acreditadas las cantidades a que se refiere el inciso vii) anterior, y a solicitud de los ACREEDORES FINANCIEROS "A" se podrán acreditar cantidades a la CUENTA DE RESERVA PARA EL SERVICIO FUTURO DE LA DEUDA, según dicho término se define en el FIDEICOMISO.
- ix) A la amortización del saldo dispuesto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA en los términos de este Convenio.
- x) Una vez amortizadas las cantidades que se refiere el subinciso (ix) anterior, y en caso de que a lo largo de un año el número de viajeros usuarios del SERVICIO DE TRANSPORTE excediera de la cantidad de 450,000 pasajeros de media diaria, a acreditar a la CUENTA DE RESERVA PARA LA EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, un importe igual al 12.5% (doce punto cinco por

ciento) de los ingresos adicionales que el número de viajeros que excediera de los 450,000 referidos hubiera generado durante el año anterior.

xi) *Cualquier cantidad remanente, se acreditará en una cuenta general, cuyo destino será su distribución entre el CONCESIONARIO y el FINFRA en los términos establecidos en la Cláusula Séptima de este Convenio.*"

b) [...]

c) *Si llegado el séptimo día hábil anterior a una fecha de pago del servicio de la deuda del CRÉDITO "A" y una vez realizados todos los pagos y dotaciones según el inciso (a) anterior, hasta donde los recursos disponibles para ello hubieren alcanzado, las cantidades que en ese momento se encuentren depositadas en la CUENTA DEL SERVICIO DE LA DEUDA, sumadas a las cantidades que se encuentren depositadas en dicho momento en la CUENTA DE RESERVA PARA EL SERVICIO FUTURO DE LA DEUDA no resultaren suficientes para que el FIDUCIARIO pueda pagar todas las cantidades que sean pagaderas en dicha fecha de pago a los ACREEDORES FINANCIEROS "A", su refinanciamiento o la bursatilización, el FIDUCIARIO dispondrá de inmediato las cantidades necesarias del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA a efecto de fondear la CUENTA DEL SERVICIO DE LA DEUDA con las cantidades suficientes para estar en condiciones de pagar a los ACREEDORES FINANCIEROS "A" las cantidades que les corresponda en los términos de los contratos de crédito correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en el FIDEICOMISO.*

d) [...]

e) [...]

..."

TERCERA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación del presente convenio serán aplicables las disposiciones relativas al mismo que se encuentren contenidas en la CONCESIÓN y el contrato de FIDEICOMISO y sus modificaciones.

CUARTA. DE LA NO NOVACIÓN. Las partes acuerdan que, salvo las estipulaciones contenidas en el presente convenio modificatorio, las cláusulas contenidas en el CONVENIO DE APOYO subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen. Asimismo, las partes manifiestan que este instrumento no implica novación del CONVENIO DE APOYO, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en este convenio

modificatorio. Lo anterior, en el entendido de que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este convenio, las PARTES señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FINFRA: Av. Javier Barros Sierra No. 515, piso 6º, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01219.

FIDUCIARIO: Palmas, 405, Piso 14 Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P.11000.

CONCESIONARIO: Prolongación Uxmal, 988, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P.03310, México, Distrito Federal.

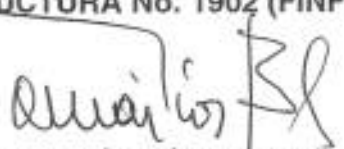
SECRETARÍA: Nueva York 115 P.H. Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras PARTES con 30 días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

SIXTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal en 4 tantos el 1 de agosto de 2006.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA No. 1902 (FINFRA)


M.V.Z. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL,
DELEGADO FIDUCIARIO.

BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, NÚMERO F/00252.



**SRA. MARGARITA JIMÉNEZ ORTIZ,
DELEGADO FIDUCIARIO.**

FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V.



**SR. MAXIMILIANO ZURITA LLACA,
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL.**

GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.



**DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE.**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2005, QUE SUSCRIBEN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1902 DENOMINADO FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, EL BANCO J.P.MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/00252, LA EMPRESA FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2006.